



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/143885.9/13 Fecha: 11/07/2013 12:44

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: TRADEBE VALDILECHA S.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp. : ACIC - ADP - AAI -5.009/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA TRADEBE VALDILECHA, S.L. CON CIF B-64953581, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDILECHA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa TRADEBE VALDILECHA, S.L. (anteriormente INTRAVAL), ubicadas en el término municipal de Valdilecha.

Segundo. Con fechas 26 de marzo de 2010, 29 de marzo de 2011 y 11 de abril de 2012 se emiten Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental por las que se modifica la AAI de la instalación de referencia.

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos con fechas 2 de diciembre de 2005 y 25 de abril de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo y las aguas subterráneas con fecha 8 de septiembre de 2009

Cuarto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación.

Quinto. Con fecha 25 de junio de 2013, y referencia de entrada en el Registro de esta Consejería nº 10/130933.9/13, TRADEBE VALDILECHA, S.L. ha presentado solicitud de ampliación de un tipo de residuo no peligroso en la relación de residuos admisibles destinados a eliminación en el vertedero de residuos no peligrosos de la instalación. La finalidad de la solicitud es recibir el residuo denominado *arenas de moldeo* procedente de una empresa dedicada a la fundición de metales ferreos. A este residuo se le asigna el código LER, según la Lista Europea de Residuos, 10 09 12 denominado "*Otras partículas distintas a las especificadas en el código 10 09 11*".

Sexto. En relación con la petición de TRADEBE VALDILECHA, S.L. se han consultado los Estudios de caracterización del residuo arenas de moldeo procedente del productor de las referidas arenas. Tanto el Estudio de caracterización que determina que no posee ninguna característica de peligrosidad de acuerdo con la normativa que regula los residuos peligrosos, como el Estudio de admisibilidad en vertedero para residuos no peligrosos en el cual se determina que es admisible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la instalación industrial de referencia se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 5.5 de su Anejo 1.

Segundo. De conformidad con la Disposición Transitoria Primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

Tercero. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Considerar que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de TRADEBE VALDILECHA, S.L, ubicadas en el término municipal de Valdilecha, mediante Resolución de fecha 1 de abril de 2008, y sus modificaciones contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas y, en su caso, las medidas de prevención de la contaminación de suelos que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control de las aguas subterráneas y de suelos.



Segundo. Adecuar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de TRADEBE VALDILECHA, S.L., ubicadas en el término municipal de Valdilecha, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la Directiva 2010/75/UE, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha de 1 de abril de 2008, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución.

Tercero. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Cuarto. Incluir a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Quinto. Dejar sin efecto el plazo de 8 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución de 1 de abril de 2008.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Comunicar, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

Octavo. Añadir un residuo admisible a la tabla¹ correspondiente al proceso NP10 "DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO" del apartado 2.3.1 del Anexo II.

La Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.

¹ Tabla incluida en la modificación de AAI (Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la AAI de Tradebe Valdilecha, S.L., de 11 de abril de 2012)

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de julio de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Fdo.: Mariano González Sáez

(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

TRADEBE VALDILECHA, S.L.

**Cra M-224 de Pozuelo del Rey a Valdilecha p.k 8,250
28511 VALDILECHA (Madrid)**



ANEXO

ANEXO II

9. (Nuevo Punto) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 1.1.2 del Anexo III la AAI, se podrá requerir la modificación de la periodicidad y/o de las características de los controles y, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.

2.3 GESTIÓN DE RESIDUOS.

Se añade el siguiente residuo a la tabla correspondiente al proceso NP10 "DISPOSICIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EN VERTEDERO" del apartado 2.3.1 del Anexo II:

CÓDIGO LER	IDENTIFICACIÓN
10 09 12	Otras partículas distintas a las especificadas en el código 10 09 11

2.4 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

Se modifica el párrafo primero del apartado 2.4.2:

La actividad se desarrollará en todo momento conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo. Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación. Todos los residuos generados en la instalación se gestionarán conforme a lo establecido en dicha normativa, debiendo ser en su caso caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

ANEXO III

1.6 SUELOS

El texto del apartado 1.6.2 se sustituye por el siguiente:

1.6.2 Se deberán realizar un control para conocer el estado de situación del suelo en el caso de:

- Realizarse en el emplazamiento nuevas actividades o cambios de uso.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.

En estos casos, el titular de la instalación deberá realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, en el plazo de 3 meses desde que se produzcan los cambios de uso y/o se presenten las fugas o derrames, y en el caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, se deberá realizar además una evaluación de riesgos.

Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero), según se recoge en la página web de la Consejería: <http://www.madrid.org>.

En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Se añaden los siguientes subapartados:

1.6.3 Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones y/o reparaciones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar al menos los siguientes aspectos: Fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado en la reparación.



1.6.4 Antes del 1 de abril de 2016, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo:

- Los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- Informe de síntesis con los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, realizados desde la concesión de la AAI hasta la fecha.